

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de seis de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la **Secretaría de Infraestructura**, se procede a dictar la presente Resolución; y

RESULTANDO

1. En fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) ante la **Secretaría de Infraestructura**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00132/SINF/IP/2017**, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, lo siguiente:

“¿Cuántas adjudicaciones o procedimientos de adjudicación han realizado por el método de puntos y porcentajes? ¿Cuáles han sido estas adjudicaciones? Y ¿Qué empresas han obtenido o ganado la adjudicación? Lo anterior, a partir del 2015 a la fecha de ésta solicitud.”. (Sic)

2. En fecha doce de julio de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los archivos electrónicos que se describen a continuación:

a) SSAOP_132_2017.pd

Oficio signado por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Unidad de Administración y Servicios de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, donde le indica a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, que no se encontró información alguna o antecedente relacionada con lo petitionado y consecuentemente, que el método de puntos y porcentajes no es aplicado en dicha Unidad Administrativa.

b) DGE_132_2017.pdf

Oficio signado por el Director General de Electrificación, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, donde se informa que en los archivos de dicha Dirección no se cuenta con la información solicitada.

c) DGACOP_132_2017.pdf

Oficio signado por la Directora de Programación, Contratos de Obra y Proyectos (servidor público habilitado suplente), dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, donde comunica que, el único procedimiento que se lleva a cabo por el proceso de puntos y porcentajes es el procedimiento de licitación pública, siempre y cuando sea con recursos federales y excedente a

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

\$11,000,000.00 más I.V.A. como lo establece la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017: en consecuencia, que dicha información se encuentra disponible en el Portal Transparencia del Sujeto Obligado, en el siguiente link:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/sinf/licitaciones.web>.

d) Coord_Admva_132_2017-.pdf

Oficio signado por el Subdirector de Finanzas (servidor público habilitado titular), dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, donde indica que los procedimientos de adjudicación que lleva a cabo dicha unidad administrativa, corresponden a adjudicaciones directas, las cuales no se realizan por el método de puntos y porcentajes.

e) DGV_132_2017.pdf

Oficio signado por la Directora General de Vialidad, dirigido a la Titular de la Unidad e Transparencia, en el que indica que el único procedimiento que se lleva a cabo por el método de puntos y porcentajes es el procedimiento de licitación pública nacional y que dicha información se encuentra disponible en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, refiriendo como forma para consultar la información solicitada, el siguiente link:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/sinf/licitaciones.web>.

f) Notificación_132_2017.pdf

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, por medio del cual indica que se adjuntan los oficios número 229020400/287/2017, 229202000/0989/2017, 229221000/4274/2017, 229230200/0127/2017 y 2290BA000/1981/2017, en los cuales se detalla lo referente a la solicitud de información.

3. Derivado de lo anterior, con fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente 01781/INFOEM/IP/RR/2017, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“Manifiesto la inconformidad ante la respuesta emitida a mi solicitud, derivado de que en el oficio de respuesta menciona que se adjuntan los oficios que contienen la información solicitada, los cuales no se encuentran adjuntos. JPor lo que solicito se me envíe la respuesta completa.”. (Sic)

4. En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Razones o motivos de inconformidad

“Manifiesto la inconformidad ante la respuesta emitida a mi solicitud, derivado de que en el oficio de respuesta menciona que se adjuntan los oficios que contienen la información solicitada, los cuales no se encuentran adjuntos.]Por lo que solicito se me envíe la respuesta completa.”. (Sic)

5. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01781INFOEM/IP/RR/2017, fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara.

6. Con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y se formularan alegatos.

7. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través del archivo electrónico

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Informe 01781.pdf, el cual se puso a disposición del ahora recurrente en fecha veintiuno de agosto del mismo año, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

No obstante, que dicha documental será materia de análisis, cabe señalar que la misma consiste medularmente en la reiteración de la respuesta por parte del Sujeto Obligado y la evidencia del envío de un correo electrónico al entonces solicitante en el que se adjuntaron los archivos remitidos en respuesta.

8. En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

9. En la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se aprobó el returnó del presente recurso de revisión a fin de que sea presentado por el Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

10. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción

IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.

11. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el requisito de oportunidad que deben reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

12. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el doce de julio de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el dos de agosto del mismo año, es decir al quinceavo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta; descontando del cómputo del plazo los días quince,

dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de julio de dos mil diecisiete, al haber sido sábado y domingo, respectivamente.

13. En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

14. Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y análisis del asunto.

15. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó, respecto del periodo comprendido de dos mil quince a la fecha de la solicitud, que el Sujeto Obligado le informará, vía SAIMEX, lo siguiente:

1. ¿Cuántas adjudicaciones o procedimientos de adjudicación han realizado por el método de puntos y porcentajes?
2. ¿Cuáles han sido estas adjudicaciones?
3. ¿Qué empresas han obtenido o ganado la adjudicación?

16. En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de diversos oficios, indicó en su respuesta, en líneas generales, que el único procedimiento que se lleva a cabo por el proceso de puntos y porcentajes es el procedimiento de licitación pública, siempre y cuando sea con recursos federales y excedente a \$11,000,000.00 más I.V.A. y que dicha información se encuentra disponible en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, como lugar específico la Plataforma del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), refiriendo como forma para consultar la información solicitada, el siguiente link:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/sinf/licitaciones.web>.

17. En virtud de ello, donde la ahora recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa, donde señaló de manera textual como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Manifiesto la inconformidad ante la respuesta emitida a mi solicitud, derivado de que en el oficio de respuesta menciona que se adjuntan los oficios que contienen la información solicitada, los cuales no se encuentran adjuntos.]Por lo que solicito se me envíe la respuesta completa.” (Sic)

18. Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, donde señaló, en la parte que interesa, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente son inoperantes e infundados.
- Que se notificó al solicitante a través del SAIMEX.
- Que sí se adjuntaron los oficios número 229020400/287/2017, 229202000/0989/2017, 229221000/4274/2017, 229230200/0127/2017 y 2290BA000/1981/2017, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Coordinación Administrativa, la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, la Dirección General de Administración y la Construcción de Obra Pública, la Dirección General de Electrificación y la Dirección General de Vialidad, respectivamente.
- Que el recurrente señaló en su solicitud primigenia el correo electrónico [REDACTED] al cual procedió a enviarle la información y adjuntó el oficio de respuesta número SC-CI-1105/2017 de fecha doce de julio del año en curso, así como los oficios 229020400/287/2017, 229202000/0989/2017, 229221000/4274/2017, 229230200/0127/2017 y 2290BA000/1981/2017, emitidos por los servidores públicos habilitados mencionados anteriormente. Correo del cual, el Sujeto Obligado adjuntó la impresión de la evidencia de su envío.

19. Así las cosas, y una vez analizadas la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Organismo Garante arribó a las conclusiones de hecho y de derecho siguientes:

20. Primeramente, previo a realizar el estudio del fondo del asunto, es necesario puntualizar que el método por puntos o porcentajes tiene su base jurídica en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y específicamente, en su artículo 63, fracción II, que a la letra establece lo siguiente:

“DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante. Este mecanismo podrá aplicarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las dependencias y entidades que contraten de manera ocasional obras y servicios no cuenten con áreas o estructuras especializadas para tal fin;***
- b) Tratándose de obras y servicios cuyo monto máximo presupuestado no exceda los diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, y***
- c) En los casos en que atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, el Área responsable de la contratación justifique la conveniencia de aplicar este mecanismo, dejando constancia en el expediente del procedimiento de contratación, y.***

II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán

obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

(...)

La evaluación de las proposiciones en los procedimientos de contratación para la ejecución de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevará a cabo invariablemente a través del mecanismo de puntos o porcentajes.

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma." (sic)

(Énfasis añadido)

21. Artículo del que se resalta que el método de puntos o porcentajes, es un mecanismo para la evaluación de la solvencia de las proposiciones, respecto de una licitación pública.

22. Correlativo a ello, la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, en sus artículos 1, fracción VI y 38, párrafos primero y segundo, establece de manera literal lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República; IV. Los organismos descentralizados;
- IV. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, y
- V. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones. En los procedimientos en que se opte por la utilización de dicho mecanismo se deberá establecer una ponderación para las personas con discapacidad o la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad cuando menos en un cinco por ciento de la totalidad de su planta de empleados, cuya alta en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado

con seis meses de antelación al acto de presentación y apertura de proposiciones, misma que se comprobará con el aviso de alta correspondiente.

(...) (sic)"

(Énfasis añadido)

23. Expuestos los citados artículos, se tiene que la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, es el ordenamiento jurídico que regula las contrataciones de obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas a nivel federal; señalando, en su artículo 1, fracción VI, establece que es reglamentaria para las Entidades Federativas, los Municipios y entes públicos de unas y otros, siempre y cuando sea con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

24. De esta manera, el Reglamento de dicha Ley, se encarga de regular los mecanismos por medio de los cuales se aplicará la evaluación de la solvencia de las proposiciones presentadas por los licitantes para la adjudicación de los contratos respectivos.

25. En consecuencia, estos mecanismos son: el binario y el de puntos o porcentajes, este último, como se dijo, es materia de nuestro análisis y consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. De tal manera, se tiene que las licitaciones realizadas por el método de puntos o porcentajes, son aquellas en las que se involucran recursos públicos federales; sin embargo, como lo establece el artículo 38, párrafo II, citado anteriormente, las dependencias o entidades, podrán determinar la conveniencia de utilizar dicho mecanismo atendiendo a las características de cada obra o servicio, sin dejar de observar que las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, se llevarán a cabo invariablemente a través de dicho mecanismo, con base al párrafo VI, del artículo 63 del Reglamento de la Ley citada.

27. Dicho lo anterior y puntualizado que el Sujeto Obligado, realizó un pronunciamiento a cómo se realiza el método de puntos o porcentajes y que esto es coincidente con lo analizado por esta Ponencia, lo precedente será estudiar si con dichas manifestaciones se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercitado por el hoy recurrente:

28. Por ello, es de señalar que, el derecho de acceso a la información pública por disposición del artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

29. Es por ello, que el derecho de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso, se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

30. Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo este derecho deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos, en virtud de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente para cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia vigente en nuestra entidad y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

31. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 3 fracciones XI y XXII; 4; 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

32. De una interpretación sistemática de los artículos enunciados, se puede advertir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen, administren o simplemente los posean en el ejercicio de sus atribuciones.

33. Bajo estas circunstancias, la Ley de la materia otorga la calidad de documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

34. Aunado a lo anterior, el doctrinario Ernesto Villanueva Villanueva define al derecho de acceso a la información como:

“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic)

35. Precisado lo anterior, esta Ponencia hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, asume que cuenta con la misma, al señalarle a la parte solicitante que ésta se encuentra a su disposición y para su consulta, en su portal de internet; por lo que, el estudio en específico respecto de la fuente obligacional se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

36. Ahora bien, con el fin de determinar si con la información proporcionada por el Sujeto Obligado se tiene o no por colmado el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente, esta Ponencia Resolutora, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por la recurrente como por el Sujeto Obligado y procedió a verificar si en el link proporcionado por el Sujeto Obligado (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/sinf/licitaciones.web>) se encontraba la información solicitada.

37. Ello en razón de que, en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se señala que los Sujetos

Obligados pueden hacer de conocimiento de los solicitantes, los medio para la consulta de la información, tal como se ve a continuación:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.” (sic)
(Énfasis añadido)

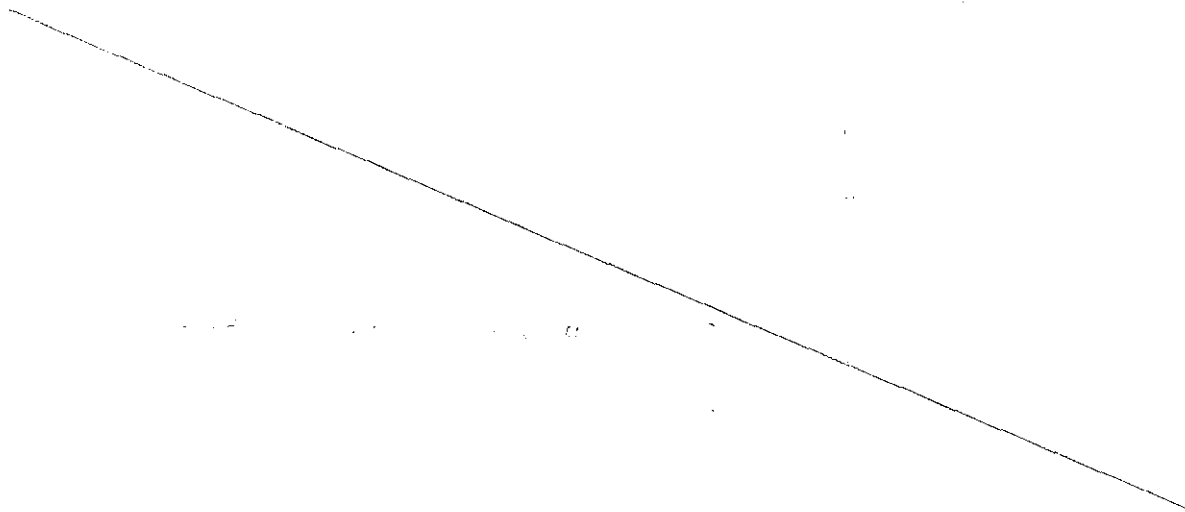
38. Así, del precepto citado, se advierte que:

- Cuando la información requerida por el solicitante ya se encuentre disponible al público, en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; y
- Que la fuente debe ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

39. En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento al precepto antes transcrito, tenemos que el Sujeto Obligado indicó a la recurrente donde podía encontrar la

información solicitada, esto es, en el citado link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/sinf/licitaciones.web>, el cual tiene como fuente el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado y específicamente en la Plataforma del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

40. Así, esta Ponencia advirtió que, al ingresar al link mencionado, se ve una página que pertenece al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, misma que corresponde a la fracción XXIX, del artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, referente a los procesos de licitación y contratación; no obstante, la información allí contenida, no es precisa ni concreta, puesto que solo muestra en primer plano los tipos de procedimiento realizados por la Secretaría de Infraestructura, como se advierte en la siguiente imagen:



Procesos de licitación y contratación FRACCIÓN XXIXA

Tipo de procedimiento	Registros	Descarga	Última actualización
Compras Solidarias	22	Descargar	15/08/2017 14:54
Contrato Pedido	29	Descargar	15/08/2017 13:29
Invitación a Cuando Menos 3 Personas	7	Descargar	13/07/2017 10:21
Invitación Restringida	87	Descargar	15/08/2017 12:55
Licitación Pública	66	Descargar	15/08/2017 15:00
Total	211	Descarga completa	

41. De lo anterior, se observa un cuadro en el cual se establecen los tipos de procedimientos, registros, descarga y la fecha de última actualización respectivamente. De esta manera, se pueden apreciar los tipos de procedimientos expuestos, que son: Compras Solidarias, Contrato Pedido, Invitación a Cuando Menos 3 Personas, Invitación Restringida y Licitación Pública, ultimo en el que se encuentra el tipo de procedimiento objeto de la solicitud de información.

42. Ahora bien, cada tipo de procedimiento tiene un hipervínculo que despliega una página en la cual se enlistan los procesos de licitación realizados por dicha Secretaría; así, considerando el tamaño de la información, solo se inserta de manera íntegra el primer y último proceso de licitación, como a continuación se demuestra:

Procesos de licitación y contratación FRACCIÓN XXIX A

Mostrando 1 al 30 de 66 registros

Páginas [1](#) [2](#) [3](#) [▶](#) [Ir](#)

001

Tipo de procedimiento : Licitación Pública

Materia : Obra pública

Ejercicio : 2016

Periodo : Anual

Número de expediente, folio o nomenclatura : OP-16-0005

Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas: [Convocatorias 002.pdf](#)

Fecha de la convocatoria o invitación : 18/01/2016

Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados : MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y MANTENIMIENTO DE 3 PARQUES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC. (OBRA NUEVA), ECATEPEC, VARIAS

Nombre completo de los participantes : CONSTRUCTORA ARPOZA, S.A. DE C.V., LAUNAK, S.A DE C.V., PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V., INGENIERIA Y

Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones : 22/01/2016

Nombre completo de los asistentes a la junta de aclaraciones : LAUNAK, S.A DE C.V., PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V., INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GABE, S.A. DE C.V.

Nombre completo y cargo de los Servidores Públicos asistentes a la junta pública o de aclaraciones : LIC. GEMMA NAVARRETE SÁNCHEZ
SUBDIRECTORA DE CONCURSOS Y CONTRATOS

Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente: [Junta 002 V.P. pdf](#)

Hipervínculo al fallo: [Fallo 002 V.P. pdf](#)

Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso: Nombre completo y razón social del ganador : LAUNAK, S.A. DE C.V.

Descripción breve de las razones que justifican su elección : PROPUESTA QUE REÚNE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS SOLICITADOS POR LA DGACOP, EN TÉRMINOS DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE

Unidad administrativa solicitante de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios : Secretaría de Infraestructura

Unidad administrativa contratante : Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública

Unidad administrativa responsable de su ejecución : Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública

Número que identifique al contrato : OP-16-0005

Fecha del contrato : 05/02/2016

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Fecha del contrato : 05/02/2016
Monto del contrato sin impuestos incluidos : 15176249.77
Monto total del contrato con impuestos incluidos : 17604449.73
Monto mínimo, y máximo, en su caso : 17604449.73
Tipo de moneda : PESO
Tipo de cambio de referencia, en su caso : 0
Forma de pago (efectivo, cheque o transacción bancaria) : TRANSACCIÓN BANCARIA
Objeto del contrato : MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y MANTENIMIENTO DE 3 PARQUES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, (OBRA NUEVA), ECATEPEC, VARIAS
Fecha de inicio : 2016-02-28
Fecha de término : 2016-04-07
Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos: [CONTRATO V.P..pdf](#)
Hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato: Partida presupuestal (catálogo) de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable : 1.101654.16
Origen de los recursos públicos: federales, estatales o municipales : ESTATALES
Fuente de financiamiento : Recursos estatales
Tipo de fondo de participación o aportación respectiva : PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO
Lugar donde se realizará la obra pública : ECATEPEC
Breve descripción de la obra pública : MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y MANTENIMIENTO DE 3 PARQUES EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, (OBRA NUEVA), ECATEPEC, VARIAS
Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental: Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas : SIN OBSERVACIONES
Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución o en finiquito : EJECUCIÓN
Se realizaron convenios modificatorios: Sí/No : NO
Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó : NO A LA FECHA
Objeto del convenio modificatorio : NO A LA FECHA
Fecha de firma del convenio modificatorio : 00/00/0000
Hipervínculo al documento del convenio: Especificación de los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o : SUPERVISION DE OBRA
Hipervínculo a los informes de avance físico: [OP-16-0005_AVANCE.pdf](#)
Hipervínculo a los informes de avance financiero: Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga: Hipervínculo al finiquito: Fecha de actualización : 2017-06-14 05:47:13.0
Fecha de validación : 2017-06-12 14:18:31.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

066

Tipo de procedimiento : Licitación Pública

Materia : Obra pública

Ejercicio : 2017

Periodo : Anual

Número de expediente, folio o nomenclatura : SIEM-DGV-PAD-17 -RE-06-C

Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas: [RESUMEN DE CONVOCATORIA.pdf](#)

Fecha de la convocatoria o invitación : 11/07/2017

Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados : Pavimentación y drenaje de la calle Frontera, pasando cruce autopista México-Pachuca hasta el Gran Canal; pavimentación de la calle Lázaro Cárdenas de Soto y Gama al Auditorio Metropolitano y calle Guadalupe Victoria; Municipio de Tecámac.

Nombre completo de los participantes : Concretos Asfálticos de México, S.A. de C.V.

Concretos Asfálticos Tecámac, S.A. de C.V.

Suministros Preasfálticos y Desarrollos Franco, S.A. de C.V.

Constructora y Estudios del Subsuelo, S.A. de C.V.

Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones : 17/07/2017

Nombre completo de los asistentes a la junta de aclaraciones : Concretos Asfálticos de México, S.A. de C.V.

Concretos Asfálticos Tecámac, S.A. de C.V.

Suministros Preasfálticos y Desarrollos Franco, S.A. de C.V.

Constructora y Estudios del Subsuelo, S.A. de C.V.

Calla Ingeniería, S.A. de C.V.

Nombre completo y cargo de los Servidores Públicos asistentes a la junta pública o de

aclaraciones : Ing. Armando Pérez Contreras, Subdirector de Estudios y Proyectos; Ing. Genoveva Mejía Hernández, Subdirectora de Programación y Gestión; Ing. Violeta Lozada González, Líder "A" de Proyecto; Ing. Alejandra Pineda Cano, Líder "A" de Proyecto.

Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente: [JUNTA DE ACLARACIONES V.P. pdf](#)

Hipervínculo al fallo: [ACTA DE FALLO v.op.pdf](#)

Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso: Nombre completo y razón social del ganador :

Concretos Asfálticos de México, S.A. de C.V.

Descripción breve de las razones que justifican su elección : En virtud de que la empresa seleccionada asegura al estado las condiciones adecuadas en cuanto a precio, calidad y financiamiento.

Unidad administrativa solicitante de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de

bienes y/o la prestación de servicios : Dirección General de Vialidad

Unidad administrativa contratante : Dirección General de Vialidad

Unidad administrativa responsable de su ejecución : Dirección General de Vialidad

Número que identifique al contrato : SIEM-DGV-PAD-17 -RE-06-C

Fecha del contrato : 31/07/2017

Monto del contrato sin impuestos incluidos : 32200131.56

Monto total del contrato con impuestos incluidos : 37352152.61

Monto mínimo, y máximo, en su caso : N/A

Tipo de moneda : Peso Mexicano

Tipo de cambio de referencia, en su caso : 0

Forma de pago (efectivo, cheque o transacción bancaria) : Cheque

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Tipo de cambio de referencia, en su caso : 0
Forma de pago (efectivo, cheque o transacción bancaria) : Cheque
Objeto del contrato : Pavimentación y drenaje de la calle Frontera, pasando cruce autopista México Pachuca hasta el Gran Canal; pavimentación de la calle Lázaro Cárdenas de Soto y Gama al Auditorio Metropolitano y calle Guadalupe Victoria, Municipio de Tecámac.
Fecha de inicio : 01/08/2017
Fecha de término : 29/09/2017
Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos: [CONTRATO 17-06 V.P. pdf](#)
Hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato: Partida presupuestal (catálogo) de acuerdo con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable : N/A
Origen de los recursos públicos: federales, estatales o municipales : Estatales
Fuente de financiamiento : Recursos estatales
Tipo de fondo de participación o aportación respectiva : Estatal
Lugar donde se realizará la obra pública : Tecámac
Breve descripción de la obra pública : Pavimentación y drenaje de la calle Frontera, pasando cruce autopista México Pachuca hasta el Gran Canal; pavimentación de la calle Lázaro Cárdenas de Soto y Gama al Auditorio Metropolitano y calle Gu
Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental: Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas : N/A
Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma: en planeación, en ejecución o en finiquito : Proceso
Se realizaron convenios modificatorios: Sí/No : No
Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó : No se realizó
Objeto del convenio modificatorio : N/A
Fecha de firma del convenio modificatorio : 00/00/0000
Hipervínculo al documento del convenio: Especificación de los mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución de cada uno de los contratos y/o : Seguimiento y control de los aspectos financieros, físicos de avances de la obra, así como el control de calidad, vigilar que se cumplan las obligaciones pactadas en el contrato y en los anexos técnicos, durante el proceso de ejecución de la obra.
Hipervínculo a los informes de avance físico: Hipervínculo a los informes de avance financiero:
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga: Hipervínculo al finiquito: Fecha de actualización : 2017-08-15 15:02:04.0
Fecha de validación : 2017-08-15 15:00:50.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : Dirección de Coordinación y Supervisión de Obras

Mostrando 61 al 66 de 66 registros

Páginas ◀ 1 2 3 4 ▶

43. De las presentes imágenes, se puede advertir la existencia de sesenta y seis registros correspondientes a licitaciones públicas, cada una de ellas numeradas en orden progresivo y específicamente tienen visibles los criterios sustantivos de contenido, que son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

datos que integran cada registro¹, de los que se pueden apreciar, enunciando aquellos de interés a nuestro análisis, los siguientes: tipo de procedimiento, ejercicio, nombre completo y razón social del ganador y origen de los recursos.

44. Así, se puede apreciar mediante las imágenes insertadas, existen registros de licitaciones públicas cuyo origen del recurso es federal o estatal, respectivamente, y el año del ejercicio, aunque estos no están ordenados por año de ejercicio u origen del recurso.

45. Por lo tanto, esta Ponencia concluye, que si bien el Sujeto Obligado proporcionó un link en el cual se puede encontrar la información solicitada, no lo hizo de tal manera que el recurrente pudiera acceder de forma precisa y concreta a ella, es decir, no atendió a lo establecido por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y como consecuencia, el recurrente, para localizar lo solicitado, tendría que realizar una búsqueda minuciosa de toda la información existente en dicha plataforma.

46. Motivo por el cual, este Instituto procederá a ordenar la entrega de los documentos donde conste o se pueda advertir lo solicitado. De esta manera, se tiene que los artículos 31, fracción XXIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios

¹ Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

relacionados con las mismas, y el artículo 63, párrafo II, de su Reglamento, establecen lo siguiente de manera literal:

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;*
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;*
- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;*
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;*
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;*
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;*
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;*
- VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;*
- IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;*

- X. *La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;*
- XI. *Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;*
- XII. *El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;*
- XIII. *La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;*
- XIV. *La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;*
- XV. *La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;*
- XVI. *La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*

- XVII. *Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;*
- XVIII. *Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;*
- XIX. *Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;*
- XX. *En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;*
- XXI. *El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;*
- XXII. *Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;*
- XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;**
- XXIV. *Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;*
- XXV. *Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;*
- XXVI. *Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;*

XXVII. *La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;*

XXVIII. *El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;*

XXIX. *Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;*

XXX. *La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;*

XXXI. *El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;*

XXXII. *Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y*

XXXIII. *Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.*

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en

su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.”(Sic)

“Artículo 63. (...)

I. (...)

II. (...)

En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales. (sic)”

(Énfasis añadido)

47. De esta manera, se advierte que la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y su respectivo Reglamento, establecen de manera específica los elementos constitutivos de la convocatoria a la licitación pública, misma que deberá contener los criterios claros y detallados para la evaluación de las

proposiciones y la adjudicación de los contratos, por lo que la convocatoria pública, es el documento que puede contener el tipo de mecanismo aplicado en la evaluación de proposiciones, es decir, si se utilizó el mecanismo binario o el de puntos o porcentajes en el procedimiento de licitación pública.

48. Aunado a lo anterior, cabe puntualizar que si bien la información referente a cuántos procedimientos se han realizado por el método por puntos o porcentajes puede ser colmado mediante la entrega de la convocatoria de la licitación pública, también lo es que no contendría la información referente al nombre o razón social del ganador.

49. Por ello, se precisa que la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionado con las mismas, establece de manera literal lo siguiente:

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;*

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones." (Sic)

(Énfasis añadido)

50. Expuesto lo anterior, se tiene que el fallo es la pronunciación definitiva de la convocante en la cual se decide, tomando en cuenta todos los elementos previstos por la Ley de la materia, el ganador del procedimiento a licitación pública y como consecuencia, se advierte en el cuerpo de dicho documento, lo correspondiente al nombre o razón social de dicho ganador.

51. Por otra parte, la citada Ley establece de igual manera, en su artículo 46, el contenido de los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se suscriban; artículo que establece de manera literal lo siguiente:

"Artículo 46. Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

- III. *Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;*
- IV. *Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;*
- V. *La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;*
- VI. *El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;*
- VII. *El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;*
- VIII. *Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;*
- IX. *Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;*
- X. *Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;*
- XI. *Procedimiento de ajuste de costos que regirá durante la vigencia del contrato;*
- XII. *Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;*
- XIII. *La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

- XIV. *Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación;*
- XV. *Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y*
- XVI. *Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.” (Sic)*
(Énfasis añadido)

52. Por último, cabe señalar que fue solicitado saber cuáles han sido esas adjudicaciones, refiriéndose el entonces solicitante, como se vio, a los procedimientos de licitación que se hubiesen realizado por el método de puntos o porcentajes; motivo por el cual, se precisa que, se entenderá que el entonces solicitante, requería saber la descripción general de la obra o servicio.

53. Expuesto lo anterior, se advierte que, en el contenido del contrato de obra se establece el nombre, denominación o razón social del contratista², es decir, aquel que ganó o le fue adjudicada la obra mediante el procedimiento de licitación pública.

54. De tal manera, si bien es cierto que el recurrente en su solicitud de información no estableció un documento específico para el acceso a información, esta Ponencia advierte, de manera enunciativa mas no limitativa, que los documentos que pueden contener la información solicitada son: la convocatoria a licitación pública, el fallo de adjudicación y el contrato de obra pública, ello en atención a las características de cada uno de ellos y como consecuencia se advierte viable ordenar la entrega de los

² Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas. Artículo 2, fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

documentos donde conste o se pueda advertir, el número de licitaciones públicas que se han realizado por el método por puntos o porcentajes, la descripción general de la obra o servicio y el nombre, denominación o razón social del licitante a quien se hubiese adjudicado el contrato.

55. La información deberá comprender el periodo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete, fecha en la que fue presentado la solicitud de información.

56. Sin embargo, es necesario e importante destacar, que, de la información que se ordena su entrega, el Sujeto Obligado deberá observar lo dispuesto en el Considerando subsecuente, es decir, sobre la versión pública.

CUARTO. Versión Pública.

57. Respecto a la versión pública de los documentos descritos en el Considerando anterior, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de

contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares.

58. Por lo anterior, tomando en cuenta que dentro de la información señalada en el considerando que precede, pudieran actualizarse supuestos para clasificar la información como confidencial y en el entendido de que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

59. Esto es así, ya que en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, por lo que deberá observar lo que para tal efecto señale la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México y los ya mencionados artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

60. Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física.

61. Esto, debido a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos

públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

62. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

63. Ahora bien, en el caso específico, el Pleno de este Instituto ha considerado que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considerarán como confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas los **números de las cuentas bancarias, CLABES, los Códigos Bidimensionales, los denominados Códigos QR, las Cadenas Originales y Sellos Digitales.**

64. Por lo que hace a los **Códigos Bidimensionales** y los denominados **Códigos QR**, se trata de barras en dos dimensiones que al igual a los códigos de barras o códigos unidimensionales, son utilizados para almacenar diversos tipos de datos de manera

codificada, los cuales a través de lectores que pueden ser obtenidos por cualquier persona, pueden obtener los referidos datos, los cuales pueden corresponder a datos personales como el RFC y la CURP.

65. Al respecto, las **Cadenas Originales y Sellos Digitales**, forman parte del certificado de sello digital, los cuales son documentos electrónicos, mismos que de conformidad con el artículo 17-G y 29 del Código Fiscal de la Federación le permiten a la autoridad hacendaria federal garantizar una **vinculación** entre la **identidad de un sujeto o entidad** con su clave pública, lo hace identificable a una persona o entidad, además de que dichos certificados tienen como finalidad o propósito específico firmar digitalmente las facturas electrónicas para acreditar la autoría de los comprobantes fiscales.

66. Respecto de los **números de cuentas bancarias**, claves estandarizadas (interbancarias) (**CLABES**) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

67. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice

conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

68. De este modo, la CLABE es un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos interbancarios entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de dieciocho dígitos numéricos que corresponden a los siguientes datos:

- Código de banco: donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las Instituciones de Crédito Asociación de Bancos (tres dígitos);
- Código de plaza: ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta, de acuerdo a la definición de clave de plaza definida para el servicio de cheques (tres dígitos);
- Número de cuenta: campo donde se incluye la información de cada banco para individualizar la cuenta de sus clientes (once dígitos); y
- Dígito de control: es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos (un dígito).

69. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: ██████████
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

70. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

71. Entonces, para la clasificación como confidencial de la información el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que su Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas[1]; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley. (Sic)

(Énfasis añadido)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la

materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...”(Sic)

(Énfasis añadido)

72. En consecuencia, si bien existió un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, éste no atendió a cabalidad la solicitud de acceso a la información presentada

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por el hoy recurrente, tan es así, que la peticionaria se duele de la falta de información de manera clara a su requerimiento, ya que como fue analizado, el link que proporcionó contiene la totalidad de licitaciones públicas adjudicadas por el Sujeto Obligado y no se encuentra de manera clara y precisa la información de aquella objeto del método de puntos o porcentajes.

73. Así mismo, las razones o motivos de inconformidad, devienen parcialmente fundados en razón de que, si bien se dolió el recurrente de que no fueron entregados los documentos adjuntos como respuesta por el Sujeto Obligado, también lo es que estos obran en el SAIMEX; no obstante lo procedente será REVOCAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que se insiste, el link que proporcionó no cumple en su totalidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia del Estado.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00132/SINF/IP/2017, y haga entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, en versión pública, del(los) documento(s) donde conste(n) o se pueda(n) advertir, lo siguiente:

- El número de licitaciones públicas que se han realizado por el método por puntos o porcentajes; la descripción general de la obra o servicio de que se trate; y el nombre, denominación o razón social del licitante a quien se hubiese adjudicado el contrato; información que deberá comprender el periodo del uno de enero de dos mil quince al cinco de julio de dos mil diecisiete.

Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO; mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; y hágase de su conocimiento, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Infraestructura
Comisionada Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2017.